

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

ALBURQUERQUE

D. Angel Cordobilla Durán, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente recomiendo al celo de las autoridades civiles y militares y requiero á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la finca que después se reseñará, de la propiedad del vecino de San Vicente de Alcántara, Timoteo Martínez Tena, hurtada en la mañana del día 14 del actual, sobre las seis de la misma, la cual se encontrada pastando en la dehesa de Valdehuelo, término de dicho pueblo; y caso de ser habida, se ponga á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontrase, si lo justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario número 60 del corriente año, por el delito expresado.

Señas del semoviente.

Burra de catorce años, alzada 99 centímetros, pelo pardo, raza española, la cual tiene las señas particulares siguientes: raya de mulo cruz, y extremidades raya de cebra, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, donde la tiene asegurada, en la nalga derecha, letra B, número 10.

Dado en Alburquerque á 25 de Septiembre de 1916.—Angel Cordobilla.—El Secretario judicial.—P. L.—El Oficial, Ernesto Paumard. JO—12240

ALMODOVAR DEL CAMPO

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 162 del corriente año, sobre incendio, ocurrido el 22 de Agosto último, en el quinto Valdehernando, término de esta ciudad, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, al perjudicado D. Enrique Fernández Daza, vecino de Campanario, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á hacerle el ofrecimiento de acciones, y que manifieste si dicho quinto de Valdehernando lo tiene asegurado de incendio, y, caso afirmativo, á qué Compañía ó Sociedad, y su domicilio, con la prevención de que, si deja de hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Almodóvar del Campo, 26 de Septiembre de 1916.—El Secretario judicial. JO—12244

ANDUJAR

D. Manuel Barroso y Losada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Jacinto Fernández López contra D.ª María Agustina Pérez de Vargas, Condesa de Gracia Real, sobre reclamación de 20.000 pesetas por servicios profesionales, pendientes hoy en este Juzgado, se promovió incidente de nulidad de actuaciones por la demandada dicha, en el que se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Andújar, á 11 de Septiembre de 1916; el Sr. D. Manuel Barroso y Losada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos de incidente de nulidad de actuaciones formulados por el Procurador D. Manuel Puentes Molina, en nombre y representación de D.ª María Agustina Pérez de Vargas y Pérez de Vargas, Condesa de Gracia Real; en el juicio de mayor cuantía instado contra la misma por D. Jacinto Fernández López, la primera vecina de esta ciudad y el segundo de Barcelona, con residencia accidental en Yecla, sobre reclamación de honorarios; representada la primera por el Procurador dicho y dirigida por el Letrado D. Joaquín María Serrano, y el segundo en rebeldía...»

»Fallo que debo declarar y declaro nulos y sin ningún valor ni efecto todas las diligencias practicadas en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía en que se ha promovido este incidente, instado por D. Jacinto Fernández López, dirigido por sí y representado por el Procurador D. Jesús Ortega Lara, contra la Excelentísima Sra. D.ª María Agustina Pérez de Vargas y Pérez de Vargas, sobre reclamación de honorarios, hoy aquél en rebeldía, desde la providencia en que se mandó emplazar á la demandada repetida, levantándose la retención de bienes de la misma, facilitándole la oportuna documentación para retirar el depósito de las 25.000 pesetas consignadas y luego que esta resolución sea firme acreditándose en estos autos la entrega de dicha documentación y resguardo existente en el Juzgado.

»Pues así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que previene la Ley, á menos que la parte solicite la notificación personal, y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Barroso.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

En su virtud, y para que sirva de notificación en forma al D. Jacinto Fernández López, se expide el presente edicto.

Dado en Andújar á 28 de Septiembre de 1916.—Manuel Barroso.—Por mandado de S. S.ª, Pedro de la Vega. X—2013

CAÑIZA

D. Eusebio Pinedo Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Cañiza.

Por la presente cédula, y cumpliendo con lo dispuesto por el señor Juez del partido en providencia de anteayer, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador Gie á nombre de D. Alfonso Manuel González, vecino de Castelanes, de este partido, contra la herencia yacente de D.ª Purificación González Otero, vecina que fué de la propia de Castelanes, ó las personas que se crean con derecho á dicha herencia, sobre reconocimiento de hijo natural, emplazo por segunda vez á la repetida herencia yacente ó á las personas que se crean con derecho á ella, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; prevenidos, si no lo hacen, de pararles el perjuicio de Ley.

Cañiza, 11 de Septiembre de 1916.—P. S., Antonio González. X—2014

IZNALLOZ

D. José Ruiz y Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa de todas las

Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Autoridad, se proceda á la busca y ocupación de la caballería cuyas señas se dirán, propia de Antonio González Fernández, de estos vecinos, desaparecida la noche del 6 del actual, del sitio baza de la Cabaña, de este término, y habida que sea, será puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la caballería.

Un mulo de ocho años de edad, alzada 1,60 metros, capa tordo, raza española, con el hierro de la Compañía, anca derecha, letra R, número 4.

Por tenerlo así acordado en el sumario, bajo el número 118 del año actual.

Dado en Iznalloz á 27 de Septiembre de 1916.—José Ruiz Delgado.—El Secretario. JO—12291

D. José Ruiz y Delgado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial se proceda á la busca y rescate de una burra, cuyas señas se dirán, de la propiedad del vecino de esta villa Francisco López Vega, la que le fué hurtada la noche del día 16 del actual de la cuadra de su domicilio; y habida que sea, será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 119 del corriente año.

Señas de la caballería.

Una burra de doce años de edad, alzada un metro 25 centímetros, negra, raza española, marca cruz en la nalga derecha, con señales del ataharre, hierro de la Compañía en la nalga izquierda, letra G, número 9, con un burujón en el vientre.

Dado en Iznalloz á 23 de Septiembre de 1916.—José Ruiz y Delgado.—El Secretario. JO—12125

JAEN

El señor Juez de primera instancia de este partido, en méritos á demanda en juicio declarativo de menor cuantía, presentada por el Procurador D. José Ramírez Pérez, en nombre de D. José Moscoso Santiago, contra los herederos de don Joaquín Galván Galipienso, sobre reclamación de 525 pesetas 65 céntimos, resto de sus honorarios devengados como perito, en el juicio voluntario de testamentaria de dicho señor, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Jaén, 7 de Septiembre de 1916.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que expresa, fórmense autos, teniéndose por parte on ellos al Procurador Ramírez en la representación que obstenta. Se admite la demanda en juicio declarativo de menor cuantía que se interpone por D. José Moscoso Santiago, y de ella se confiere traslado á los herederos de D. Joaquín Galván Galipienso, contra quienes se propone; emplazándoles para que dentro de nueve días comparezcan en dichos autos; y para que tenga lugar tal diligencia, insértese esta providencia en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además copia de ella en los sitios públicos de costumbre

(Continúa en la pag. 10.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, Reales órdenes de 31 de Marzo y 28 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados á los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtenerlos por primera vez.

Número de destino	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
					Pesetas.	DEMÁS VENTAJAS	Pesetas.	
1	Audiencia provincial de Cádiz.....	Capitanía general de la 2. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	1.000,00	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Esto certificado pueden omitirlo los que acrediten que están ejerciendo otro destino análogo para el cual se exigía dicho documento. A estos destinos sólo pueden aspirar los Sargentos de activo ó de esta procedencia.
2	Ayuntamiento de Villaviciosa.—Oviedo.	Idem de la 7. ^a Región.....	1. ^a	2 Guardias municipales.	1.056,50	»	»	
3	Idem.....		1. ^a	4 Serenos.....	1.000,00	»	»	
4	Junta de Arbitrios de Melilla.—Matadoro público.....	Comandancia general de Melilla.....	1. ^a	Mozo.....	1.200,00	»	»	

NOTA.—De los anteriores destinos no correspondió ninguno á los Sargentos licenciados en el turno de proporcionalidad.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891), debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

5	Dirección General de Correos.—Burgos. Malanud.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	100,00	»	»	»
6	Idem.—Idem.—Orón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00	»	»	»
7	Idem.—Cáceres.—Madrigal de la Vera.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00	»	»	»
8	Idem.—Idem.—Pasarón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00	»	»	»
9	Idem.—Córdoba.—Dos Torres.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	325,00	»	»	»
10	Idem.—Idem.—Dos Torres á Pozoblanco.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400,00	»	»	»
11	Idem.—Idem.—Villanueva del Duqueo.	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	250,00	»	»	»
12	Idem.—Idem.—De Villanueva de Alcaracejos á El Viso.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400,00	»	»	»

13	Idem.—Granada.—Dúrcal.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	125,00				
14	Idem.—Lérida.—Sapodra.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	175,00				
15	Idem.—Lugo.—Mujimenta.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00				
16	Idem.—Navarra.—Echarri-Aranaz.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00				
17	Idem.—Idem.—De Echarri-Aranaz á Unamúa.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400,00				
18	Idem.—Idem.—Arguedas.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	»				
19	Idem.—Oviedo.—De Cangas de Tineo á San Antolín de Ibias.....	Idem.....	1. ^a	Primer Peatón.....	750,00				
20	Idem.—Idem.—De Posoz á San Martín de Oscoz.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400,00				
21	Idem.—Soria.—Velilla de San Estoban.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00				
22	Idem.—Valladolid.—De Villalón á Herreín de Campos.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	250,00				
23	Idem.—Idem.—De Villalón á Vecilla de Valderaduey.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750,00				
24	Idem.—Sección de Telégrafos.—Estación de Villagarcía.—Pontevedra.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de 2. ^a clase.....	750,00				No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.
25	Dirección General del Tesoro.—Administración de Loterías de 1. ^a clase número 35 de Barcelona.....	Idem de Hacienda.....	2. ^a	Administrador.....	»	Premio.....	10.100,00	Justificar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.	
26	Idem.—Idem de 1. ^a Idem de Antequera.—Málaga.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	4.500,00	Idem.	
27	Idem.—Idem de 1. ^a Idem número 31 de Santa Cruz de Tenerife.—Canarias.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	3.600,00	Idem.	
28	Idem.—Idem de 1. ^a Idem número 17 de Bilbao.—Vizcaya.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	3.100,00	Idem.	
29	Idem.—Idem de 2. ^a Idem de Burgo de Osma.—Soria.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	2.500,00	Idem.	
30	Idem.—Idem de 2. ^a Idem de Onteniente.—Valencia.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	2.500,00	Idem.	
31	Idem.—Idem de 2. ^a Idem de Tarancón.—Cuenca.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	2.500,00	Idem.	
32	Idem.—Idem de 2. ^a Idem de Montariz.—Pontevedra.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	2.500,00	Idem.	
33	Idem.—Idem de 2. ^a Idem de Santoña.—Santander.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	2.500,00	Idem.	
34	Ayuntamiento de Villar de Cañas.—Cuenca.....	Capitanía general de la 1. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil-portero.....	165,00				
35	Idem de Casas de Castañar.—Cáceres.....	Idem.....	1. ^a	Sopulturero.....	46,00				
36	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	25,00				
37	Idem de Nambroca.—Toledo.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	365,00				
38	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Belmonte.—Cuenca.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	540,00	Derechos de arancel.....		Las determinadas para el número 1 de esta relación.	
39	Ayuntamiento de Santiago del Campo.—Cáceres.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil voz pública y enterrador.....	365,00				
40	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal de campo.....	365,00				
41	Idem de Sevilla.....	Idem de la 2. ^a Región.....	1. ^a	Colador de la nave de Matadero de rosas vacunas.....	912,50				
42	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	2,85 diarias.				
43	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Utrera.—Sevilla.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	540,00	Derechos de arancel.....		Las determinadas para el número 1 de esta relación	
44	Idem de Carmona.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	540,00	Idem.....		Idm.	

Núm. de Empl.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
					Posetas.		Posetas.	
45	Ayuntamiento de Alobras.—Teruel....	Capitanía general de la 3. ^a Región.....	3. ^a	Recaudador de Consumos y demás impuestos municipales.....	»	3 por 100 de cobranza	»	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, que será igual á la que tenga impuesta el que ha de cesar en el cargo, y en su defecto al importe de la recaudación de una semana, totalizando al efecto lo recaudado en el año último, y distribuyéndolo en cincuenta y dos semanas, según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1913.
46	Idem de Puzol.—Valencia.....	Idem.....	3. ^a	Oficial de Secretaría....	748,00	»	»	»
47	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal....	512,00	»	»	»
48	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Otro ídem temporero...	512,00	»	»	»
49	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Recaudador de Consumos (cobranza voluntaria).....	»	3 por 100 de cobranza	5.000	Justificar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
50	Juzgado municipal de Pedralya.—Valencia.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	»	Derechos de arancel.	»	Las determinadas en el número 1.º de esta relación.
51	Ayuntamiento de Alcudia de Vea.—Castellón.....	Idem.....	3. ^a	Recaudador de Consumos.....	40,00	3 por 100 de cobranza	»	Idem en el número 45 de ídem.
52	Idem de Morella.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Oficial primero de Secretaría.....	999,00	»	»	»
53	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Otro segundo.....	658,00	»	»	»
54	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Otro tercero.....	658,00	»	»	»
55	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Otro cuarto.....	658,00	»	»	»
56	Idem.....	Idem.....	2. ^a	2 porteros.....	300,00	»	»	»
57	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Avisador.....	197,50	»	»	»
58	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj....	50,00	»	»	»
59	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Pregonero.....	187,00	»	»	»
60	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Enfermero del Hospital.	500,00	»	»	»
61	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero de una «Hjuela».....	567,30	»	»	»
62	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Otro para recomposición de Caminos vecinales.	640,50	»	»	»
63	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Peón 1.º de obras.....	782,00	»	»	»
64	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Otro 2.º de ídem.....	567,30	»	»	»
65	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	50,00	Derechos.....	»	»
66	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Ermitaño del Santuario de la Patrona.....	150,00	»	»	»
67	Juzgado municipal de San Juan de							

Hor'a.—Barcelona.	Idem de la 4. ^a Región	2. ^a	Aguacil.		Derechos de arancel.		Las determinadas en el número 1 de esta relación.
68 Ayuntamiento de Alborgo.—Zaragoza.	Idem de la 5. ^a Región	1. ^a	Guarda municipal.	500,00			
69 Idem de Artieda.—Idem.	Idem.	1. ^a	Idem id. de campo.	115,00			
70 Idem de Alborgo.—Idem.	Idem.	2. ^a	Aguacil.	180,00			
71 Idem de Candanos.—Huesca.	Idem.	2. ^a	Idem.	410,00			
72 Idem de Enciso.—Logroño.	Idem.	2. ^a	Aguacil del Ayuntamiento, Juzgado municipal y voz pública.	100,00	Derechos de arancel.		Las determinadas en el número 1 de esta relación.
73 Idem.	Idem.	1. ^a	Guarda de monte y campo.	1,25 diarias.			
74 Idem.	Idem.	1. ^a	Celador de Consumos.	1,50 diarias.			No exceder de la edad de cincuenta años.
75 Idem de Aldeanueva de Ebro.—Idem.	Idem.	1. ^a	Guarda municipal.	547,50			
76 Idem de Fuenmayor.—Logroño.	Idem.	1. ^a	2 Celadores nocturnos.	698,75			
77 Ayuntamiento de Ateca.—Zaragoza.	Idem.	3. ^a	Administrador conserje del matadero.	999,00		10.000	Las determinadas en el número 49 de esta relación.
78 Idem.	Idem.	3. ^a	Recaudador de Consumos é impuestos municipales.		5 por 100 de cobranza	10.000	Idem.
79 Audiencia territorial de Burgos.	Idem de la 6. ^a Región	1. ^a	Mozo de estrados.	600,00			Idem en el número 1 idem.
80 Ayuntamiento de Miranda de Ebro.—Burgos.	Idem.	3. ^a	Oficial 2. ^o de Secretaría.	999,00	191,52 pesetas.		
81 Idem.	Idem.	2. ^a	Cobrador de Arbitrios é impuestos.	780,00	232,50 idem.	2.000	Las determinadas en el número 49 de esta relación.
82 Idem.	Idem.	2. ^a	4 Celadores vigilantes de Consumos.	790,00	180,00 idem.	1.000	Idem y no exceder de la edad de cincuenta años.
83 Idem.	Idem.	3. ^a	Jefe de la guardia municipal.	790,00	232,50 idem.	500	Idem.
84 Idem.	Idem.	1. ^a	2 Vigilantes nocturnos.	790,00	130,00 idem.		
85 Idem.	Idem.	2. ^a	Cabo de guardas de campo.	790,00	232,50 idem.		No exceder de la edad de cincuenta años.
86 Idem.	Idem.	1. ^a	4 Barronderos.	790,00	130,00 idem.		
87 Idem.	Idem.	1. ^a	Sepulturero.	790,00	130,00 idem.		
88 Idem.	Idem.	1. ^a	2 Conductores de carros de limpieza.	790,00	180,00 idem.		Prestación de dos mulas para dos carros, para lo cual tiene asignado en presupuesto 1.460 pesetas.
89 Ayuntamiento de Villacampo.—Zamora.	Idem de la 7. ^a Región	2. ^a	Aguacil.	100,00	Derechos de arancel.		Las determinadas en el número 1 de esta relación.
90 Juzgado de primera instancia é Instrucción de Astorga.—León.	Idem.	2. ^a	Idem.	540,00	Idem.		Idem.
91 Idem municipal de Lánzara.—Idem.	Idem.	2. ^a	Idem.		Idem.		Idem.
92 Idem de primera instancia é Instrucción de Villalón.—Valladolid.	Idem.	2. ^a	Idem.	540,00	Idem.		Idem.
93 Idem municipal de Soto del Barco.—Oviedo.	Idem.	2. ^a	Idem.		Idem.		Idem.
94 Ayuntamiento de Valdeolosa.—Salamanca.	Idem.	1. ^a	2 guardas rurales.	300,00			
95 Juzgado de primera instancia é Instrucción de Pontevedra.	Idem de la 8. ^a Región	2. ^a	Aguacil.	600,00	Derechos de arancel.		Las determinadas en el número 1 de esta relación.
96 Idem municipal de Alfoz.—Lugo.	Idem.	2. ^a	Idem.		Idem.		Idem.
97 Idem de primera instancia é Instrucción de Granadilla.—Isla de Tenerife.	Idem de Canarias.	2. ^a	Idem.	480,00	Idem.		Idem.
98 Junta de arbitrios de Melilla.	Comandancia General de Melilla.	1. ^a	Guardia urbano.	900,00			

Notas. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.^a (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.^a (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, ó de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 11.^a, autorizada por el Comisario de Guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 12.^a, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles á consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos acreditarán su aptitud física para ejercer destinos con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.^a

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza ó cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido á los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan á los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.^a Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos ó Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador ó Comandante militar respectivo, á fin de que por estas autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad á su licenciamiento, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen á este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Octubre próximo.

3.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1899 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 898 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de 3.^a categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de 1.^a categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de 2.^a, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.^a Los aspirantes á algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, á excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 12.^a y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron á propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la Dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.^a No pueden aspirar á destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último que se les adjudicó.

Madrid, 27 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

CONCURSO especial con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Diciembre de 1908 para la formación de un Cuerpo de Aspirantes que vayan ocupando, por el orden que figuren en la propuesta que se formule, las plazas que vacuen de Aspirantes segundos á Oficiales quintos de Administración Civil, en el Escalafón del personal Administrativo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Número de orden.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
1	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	3. ^a	Diez plazas de Aspirantes segundos.....	1.000	Los propuestos quedarán en la situación en que se encuentren hasta que sean llamados para cubrir plaza, y podrán aspirar á otro destino de los que se anuncian en los concursos ordinarios; pero al ser agraciados con alguno de ellos serán dados de baja en la relación de Aspirantes.

NOTAS.—1.^a Las instancias de los Aspirantes se suscribirán independientemente de las del concurso ordinario y tendrán entrada en este Ministerio antes del día 20 de Octubre próximo.

2.^a Los solicitantes tendrán presente las demás notas que se consignan al pie de la relación de vacantes de los concursos ordinarios.

Madrid, 27 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Gonzalo Carrvajal.

de esta capital y en la tabla de anuncios del Juzgado municipal de Jódar, donde falleció el causante, y en la de Solera, donde parece ser habitan algunos de los herederos; librándose para ello los correspondientes exhortos á los Juzgados de primera instancia de Ubeda y Huelma, que se entregarán al Procurador Ramírez para que gestione su cumplimiento. Lo proveyó y firma S. S.ª doy fe.—José James.—Ante mí, Julián Herrador.»

La providencia inserta, concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste y sirva de emplazamiento á los demandados, expido la presente en Jaén, á 7 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Julián Herrador. X—2016

LA VECILLA

D. Emilio Gómez Fernández, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de los semovientes que luego se dirán, propiedad de Nicanor Fernández, Nicasio Tascón, Valeriano González, Constantino Suárez y Telesforo González, hurtados en la noche del 5 al 6 del actual, de las inmediaciones del pueblo de Cerrilleda, de este partido, y á la detención del autor ó autores del hurto que, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado.

Señas de las caballerías.

Una potra de un año de edad, pelo rojo orronado, de seis cuartas y media de alzada.

Una mula de un año, pelo rojo claro, alzada siete cuartas, crin recortada y de carnes regulares.

Un macho de un año, pelo negro, sin terminar de mudar, de siete cuartas y media de alzada, cola recortada y con una cicatriz reciente en el muslo derecho, á la parte de adentro, que procede de cortarle una espundia.

Un caballo viejo, paticazado de las extremidades delanteras, pelo castaño oscuro, con una pequeña estrella en la frente, una G en un anca y una T en una pateta, de seis cuartas y media de alzada, próximamente.

Un macho de un año, pelo rojo oscuro, alzada seis cuartas y media, próximamente, crin y cola recortadas.

Un macho de dos años de edad, pelo negro, reforzado de extremidades, de siete cuartas escasas de alzada.

Otro macho de año, sencillo, alzada seis cuartas y media, próximamente, y pelo acardinado.

Otro macho de año, de seis cuartas y media de alzada largas, pelo acardinado y fuerte de sus extremidades.

La Vecilla, 26 de Septiembre de 1916.—Emilio Gómez.—P. S. M., Emilio García Solís. JO—12232

MANACOR

D. Miguel Maroó y Más, Oficial de Secretaría judicial auxiliar del Secretario D. Antonio Obrador y Ramón, por indisposición de éste, del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que siguen á instancia del Procurador D. Juan Galmés, en nombre de Juan Martí Gelabert, contra Andrés Llodrá Rosselló, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, ha recaído sentencia que se ha publicado en el día de hoy, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Manacor á 18 de Septiembre de 1916. El Sr. D. Jaime del Ojo y Gestas-Baquedano, Juez de

primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos ejecutivos sobre pago de 625 pesetas é intereses, seguidos á nombre de Juan Martí Gelabert, vecino de ésta, casado, mayor de edad, ejecutante, representado por el Procurador D. Juan Galmés y defendido por el Letrado D. José Oliver, contra Andrés Llodrá Rosselló, de ignorado paradero:

Fallo que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer franco y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago al acreedor Juan Martí Gelabert de la cantidad de 625 pesetas, intereses de las mismas al 5 por 100 desde la interposición de la demanda y costas que reclama al ejecutado Andrés Llodrá Rosselló, en cuyas costas se condena á este ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia en la forma ordenada por la rebeldía del ejecutado, para que le sirva de notificación, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime del Ojo.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro y firmo el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, visado por el señor Juez de este partido, en Manacor á 18 de Septiembre de 1916. Miguel Maroó y Más.—V.º B.º: El Juez del partido, Jaime del Ojo. X—2015

MARTOS

D. Ramón Gascón y Caffizares, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por hurto de las dos caballerías que al final se reseñarán, pertenecientes á Pascual Ibáñez Caffas, vecino de Caffete de las Torres, hecho ocurrido en la noche del 14 del corriente, en terrenos del cortijo Los Prados, término de Porcuna.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den órdenes á sus subordinados para que practiquen diligencias encaminadas á la busca y recate de las caballerías sustraídas, poniéndolas, en su caso, á disposición de este Juzgado, con las personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una mula de seis años, castaña, alzada 1,50 metros, con cicatrices en la cadera derecha, marca P. en la nalga derecha y herradura en la cadera izquierda y el hierro de la Compañía Europa Company, formada por una O y una E, enlazadas, en la cadera izquierda.

Otra de capa negra, de cinco años, bicastaña, alzada 1,50 metros, con el mismo hierro de seguro que la anterior y herrada en la cadera izquierda.

Martos, 21 de Septiembre de 1916.—Ramón Gascón.—El Secretario, Antonio Villar. JO—12146

MÉRIDA

D. Carlos Suárez López, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una jumenta negra, cerrada, mediana, con la cola torcida, y desherrada, y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la

causa que instruyo por hurto de dicha jumenta á Pedro Concepción Rodríguez, vecino de La Garrovilla, la noche del 13 del corriente.

Dado en Mérida á 22 de Septiembre de 1916.—El Juez, Carlos Suárez.—El Oficial de Secretaría, Luis Suárez. JO—12202

MEXICO

Juzgado quinto de lo Civil.

En los autos del juicio de intestado á bienes del Sr. D. Pedro Ganachagui, el señor Juez 5.º de lo Civil ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado para que dentro de sesenta días, contados desde la última publicación de esta convocatoria, que se hará por tres veces, de diez en diez días, y en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Bilbao, se presenten á deducirlos, bajo el apercibimiento de que de no verificarlo los parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

México, 24 de Agosto de 1916.—A. San-Germán. X—2010

MORÓN

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría de Don Alejandro Cotta Barea, se instruye sumario por el delito de hurto de una cerda de Juan Barea Macho, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y ocupación de una cerda de catorce meses, que hará como un mes que había parido, colorada clara, rasgada la oreja derecha, poniéndola en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón, 21 de Septiembre de 1916.—Santos Cueto. JO—12158

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto de dos arados, que se dirán, á D. Antonio González Caballero, vecino de Montellano, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y ocupación de un arado inglés, nuevo, marcado con una A, en el engoro, y señalado con el número 5 en la tela y parte plana de la raja, hecho á cincel, marca León Granda, fundición de Piña, Utrera; y otro viejo, marca León chico, de fábrica Quintana, señalado con el número 1, á cincel, en la parte de arrastre un agujero gastado y la inicial A en el engoro; poniéndolas, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón, 22 de Septiembre de 1916.—Santos Cueto.—El Secretario, José Delgado. JO—12164

POSADAS

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día 15 del corriente mes de Septiembre del término de La Cariota, á Juan Afán Fimber, de aquellos vecinos, y caso de ser hallada sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Una yegua de cinco años, regular alzada, castaña obscura, calzada del pie derecho, hierro en la nalga del mismo lado, y en la izquierda el de El Fénix Agrícola.

Dado en Posadas á 23 de Septiembre de 1916.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO—12203

SANTANDER — OESTE

D. Enrique Estefanía de los Reyes Juez de primera instancia del Distrito del Oeste, de la ciudad de Santander.

Por el presente se hace saber á doña Marcelina de Gabriel Causilla que el Procurador D. Santiago Martínez Ochoa, en nombre de D. Julio Encio Sánchez y su esposa D.^a Josefa Gabriel Causilla, ha formulado escrito solicitando se inscriba á nombre de los expresados D. Julio Encio y su legítima consorte D.^a Josefa Gabriel la posesión, previa aprobación del expediente aludido, que insta de la siguiente forma:

Un pedazo de terreno que estaba dedicado á corral, cubida de dos corros y 18 céntimos, igual á tres áreas y 26 centímetros y 48 milímetros, radicante en esta ciudad de Santander, barrio de Miranda, que linda: al Norte, finca de aquellos interesados; al Sur, travesía ó carretera que une al paseo de Canalejas y al de Pérez Galdós; al Este, terreno de Catalina Mier, y al Oeste, con la antigua carretera de Miranda, llamada paseo de Canalejas.

Se expresa por el Procurador solicitante que dicha finca, libre de toda carga y gravamen, corresponde á sus representados por compra que hicieron á D.^a Marcelina de Gabriel Causilla en escritura de 18 de Enero último en esta ciudad, ante el Notario D. Ramón López Peláez, y que la inscripción de la posesión en este Registro de la propiedad se haga por mitad de mancomún y proindiviso á favor de los repetidos D. Julio Encio Sánchez y D.^a Josefa de Gabriel Causilla.

Santander, 31 de Agosto de 1916.—Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario judicial, J. Gonzalo Peláez.

X—2612

SEVILLA

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, en el sumario por lesiones á José Camacho Morales por atropello de un automóvil, se cita y llama á D. Esteban Salamanca, dueño de dicho automóvil, que se dice ser vecino de la villa y Corte de Madrid para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca en los Estrados de este Juzgado, sito en la calle del Almirante Apodaca número 2, para prestar declaración en el referido sumario,

apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su debida publicación en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Sevilla á 22 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Antonio Verger. JO—12169

TREMPE

Por el presente se llama para que en término de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Tremp, á prestar declaración en sumario por hurto á unos individuos ambulantes dedicados á compra y venta de metales usados, que en el mes de Julio último estuvieron en Pobla de Segur, donde vendieron efectos de dicha clase al vecino de la expresada villa Buenaventura Rives Sola. Tremp, de Septiembre de 1916.

JO—12206

VALMASEDA

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en las diligencias sobre ejecución de la sentencia pronunciada por la sección segunda de la Audiencia Provincial de Bilbao, en causa seguida con el número 182 de 1912, por tenencia ilegítima de explosivos, contra Rodrigo Pérez Cisneros, vecino que fué de Abanto y Zizurketa, se manda citar á dicho sujeto, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle aquella sentencia y que extinga el resto de la pena que le fué impuesta, apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Valmaseda á 22 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Licenciado Ramiro López.

JO—12176

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Lorenzo Caballero Romo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere el auxilio de las Autoridades de todas clases y se excita el celo de la Policía judicial para que practiquen averiguaciones encaminadas á determinar quién ó quiénes sean el autor ó autores del daño causado en 11 clios al sitio de Doña Rambla, de este término municipal, en la noche del 10 al 11 del actual en la propiedad de D. Julián Adame García, de esta vecindad, habiendo sido tasado aquél en 205 pesetas, dando cuenta de su resultado, si fuese favorable, pues así está acordado en el sumario que por citado hecho se instruye y que lleva el número 72 del corriente año.

Dado en Villanueva de la Serena á 23 de Septiembre de 1916.—Lorenzo Caballero Romo.—El Secretario, Manuel Casado. JO—12181

VELEZ-RUBIO

D. Manuel de la Píza y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de los automovientes que abajo se expresan, sustraídos la madrugada del 11 al 12 del corriente al vecino de Taberno Simón Alonso Sánchez, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y procediendo también á la detención de un sujeto llamado Cosme Torrens Martínez, (a) Tuerto, vecino del indicado Taberno, poniéndolos á disposición de este Juzgado,

Señas de las caballerías.

Un burro de seis años, pelo rucio, alzada mediana, lunar blanco en la frente, desherrado, desaparejado, cabezada de esperto.

Otro de unos once años, rucio, alzada más pequeña que el anterior, herrado de la mano derecha, con rozadura del aparejo, picón, sin cabezada y desaparejado.

Dado en Vélez-Rubio á 22 de Septiembre de 1916.—Manuel de la Píza.—Por su mandado, Antonio Soriano. JO—12178

Juzgados Municipales.

GRANADA

En el expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Carmen Cobos Martín sobre hurto de fluido eléctrico, que habitó en esta ciudad, calle del Plegadero Bajo, número 11, viuda, de treinta y ocho años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado en providencia de esta fecha se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que el día 19 del próximo mes de Octubre, á las dos de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Coleha, número 9, para la celebración del juicio; apercibiéndola que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada, 20 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Rafael Vallejo. JO—12183

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.692 de orden del año actual, contra Francisco Fernández Rivas y María Sanz Navarro, por escándalo y hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Septiembre de 1916; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón, y Adjuntos don Pedro Morales y D. Andrés Navarrete; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Fernández Rivas y María Sanz Navarro, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Francisco Fernández Rivas y María Sanz Navarro, á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno, con el apremio personal correspondiente, represión y al pago de las costas por mitad, sobreseemos provisionalmente el hecho respecto al hurto denunciado; y notifiqueseles esta resolución por medio de edictos.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Pedro Morales.—Andrés Navarrete.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Francisco Fernández Rivas y María Sanz Navarro, expido el presente, visado por S. S.^{as} y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 14 de Sep-

Hombre de 1916.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º Luis Montón. JO—12355

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 153 de orden del año actual, contra Pedro Pérez Liquiñano, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Septiembre de 1916; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Andrés Navarrete; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro Pérez Liquiñano, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Pedro Pérez Liquiñano á la pena de 30 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente y al pago de las costas; absolvemos libremente á Julián López Cano por falta de prueba; y notifíquese esta resolución al primero por medio de edicto.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Pedro Morales.—Andrés Navarrete».

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Pérez Liquiñano, expido el presente, visado por S. S.ª, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 14 de Septiembre de 1916.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º Luis Montón. JO—12356

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.198, seguido en este Juzgado contra Dolores Aragón y otra, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Septiembre de 1916; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez D. José Aleixandre, y Adjuntos D. Ramón Castellanos y Juan Aguilar; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciadas, cuya

edad y demás circunstancias ya constan, Dolores Aragón y Saturnina Fernández Carretero;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Saturnina Fernández Carretero, á la pena de 15 pesetas de multa y reprensión; y en rebeldía á Dolores Aragón á la pena de 15 pesetas de multa, reprensión y pago de las costas del juicio por iguales partes; debiéndose notificar esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Aleixandre.—Ramón Castellanos.—Juan Aguilar».

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación á la denunciada Dolores Aragón, expido la presente en Madrid, á 25 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Licenciado F. González.—V.º B.º, El Juez municipal, José Aleixandre. JO—12376

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.241, seguido en este Juzgado contra Consuelo García Rogel y otra, por desorden público, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Septiembre de 1916; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, don José Aleixandre, y Adjuntos D. Ramón Castellanos y D. Juan Aguilar; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Consuelo García y Carmen Martínez;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á las denunciadas Carmen Martínez á la pena de cinco pesetas de multa, reprensión y en rebeldía á la denunciada Consuelo García Rogel á la misma pena de cinco pesetas de multa, reprensión y pago de las costas del juicio por mitad.

»Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Aleixandre.—Ramón Castellanos.—Juan Aguilar».

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación á la denunciada rebeldía Consuelo García Rogel, expido la presente en Madrid á 23 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Licenciado F. González.—V.º B.º, El Juez municipal, José Aleixandre. JO—12377

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 833, seguido en este Juzgado contra Vicenta Alonso Alvarez y Casiano Talavera Ebrero, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Julio de 1916; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Vicente Armada, y Adjuntos D. Amalio de Rueda y D. Miguel Jorge; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Vicenta Alonso Alvarez y Casiano Talavera Ebrero, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Vicenta Alonso Alvarez y Casiano Talavera Ebrero á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas por iguales partes.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Armada.—Amalio de Rueda.—Miguel Jorge».

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Armada y López, Juez municipal interino del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á los denunciados, expido la presente en Madrid á 1.º de Septiembre de 1916.—El Secretario. JO—12221

SEVILLA

D. Manuel García Galindo, Juez municipal del distrito de la Magdalena, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente, lo que se anuncia al público por término de quince días, á contar desde aquel en que aparezca al presente inserto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, debiendo de acompañar todo aspirante á su solicitud los documentos exigidos por el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y todos aquellos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Dado en Sevilla á 19 de Septiembre de 1916.—El Juez municipal, Manuel García Galindo. JO—12186